



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 21 ABO 2006

06/05/002/91

VISTO: la necesidad de reglamentar lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005, que dispone que el 20% de las pautas publicitarias en televisión y radio que contraten por todo concepto y bajo cualquier modalidad los órganos del Poder Ejecutivo, entes autónomos y servicios descentralizados, serán efectuadas con Canal 5 -Servicio de Televisión Nacional- y con las radiodifusoras del SODRE.-

CONSIDERANDO: I) que el 20% de referencia no se trata de una compensación económica sino de la obligatoriedad de contratar un servicio con el Canal 5 y el SODRE.-

II) que es necesario determinar que el 20% mencionado, debe tenerse presente en cada contrato en el cual se gaste en publicidad; excluyendo aquellos conceptos que no se entienden comprendidos y debe regularse la manera de distribuir el referido porcentaje entre Canal 5 y el SODRE.-

III) asimismo, se debe establecer el mecanismo para actualizar los respectivos créditos presupuestales.-

ATENTO: a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Los Organos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados cuando contraten pautas publicitarias en televisión y radio, deberán efectuar con Canal 5 y las radiodifusoras del SODRE, el equivalente a un 20% de los montos que en cada contrato se determinen con otros operadores de publicidad.-

ARTICULO 2°.- No se verificará la obligación establecida en el artículo anterior, cuando dichos gastos se refieran a comunicaciones de interés público como los calendarios de pago, cronogramas de

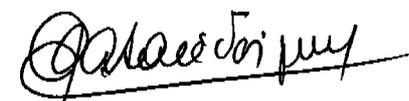
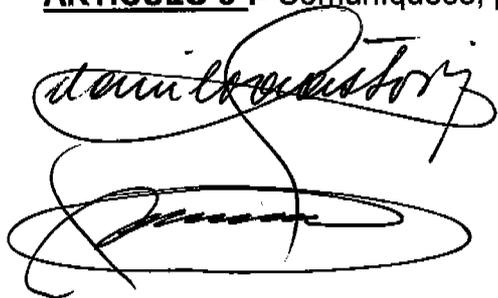
EO/.../adg X

asignación de beneficios sociales, llamados a concursos y licitaciones públicas.-

ARTICULO 3°.- El porcentaje del 20% relacionado, se deberá distribuir entre Canal 5 y el SODRE, en la proporción que se establezca en el contrato original con los operadores privados , para televisión y radio.-

ARTICULO 4°.- La Contaduría General de la Nación actualizará los créditos presupuestales del Canal 5 y del SODRE, de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 43 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, etc..-



Dr. Tebaré Vázquez
Presidente de la República